Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

"2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Alberti, 19 de noviembre de 2020.-

VISTO:

Lo establecido en el artículo 26 del D.N.U. 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20 y prorrogada por Decreto 801/2020.

Lo establecido en la Resolución 2955/20 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Decreto 801/20, fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti, convalidado por Ordenanza 2431.

Que, el D.N.U. 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso hasta el día 29 de noviembre de 2020 la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Que, en su artículo 26 habilita la realización de reuniones sociales de hasta diez personas al aire libre, dando cumplimiento a todos los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, la Resolución 2955/20 del MJGM, ubica al Municipio de Alberti en Fase 4 en la etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que, en el Anexo I de la referida Resolución se contemplan las actividades que se permiten autorizar en la citada Fase 4, incluyéndose entre ellas las "Actividades recreativas y deportivas colectivas hasta 10 personas al aire libre" (Punto 99).

Que, la normativa vigente y el plexo constitucional citado otorga facultades a los Municipios para disponer la habilitación de determinadas actividades mediante acto administrativo local.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, haciendo uso de dichas facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Municipio procederá a habilitar en el distrito la actividad antes descripta, con los alcances que se indican a continuación.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese autorizar en el Partido de Alberti la realización de reuniones sociales al aire libre, de hasta diez personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del D.N.U. 875/2020. Quienes participen de dichas

reuniones, excepto que se trate de un grupo conviviente, deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas y dar estricto cumplimiento a los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.----------

Las reuniones podrán desarrollarse en domicilios privados siempre que lo sean al aire libre, en jardines, patios, terrazas, o cualquier otro espacio con tales características, siempre que se asegure el distanciamiento social establecido en el párrafo anterior.----------

Se recomienda evitar la realización de actividades por personas mayores de 60 años de edad o que posean alguna enfermedad o afección crónica que los coloque en situación de vulnerabilidad ante el coronavirus COVID-19.----------

Se recomienda asimismo que quienes realicen las actividades posean habilitada la aplicación CUIDAR administrada por el Ministerio de Salud de la Nación, con auto-diagnóstico vigente al momento de su ejercitación.----------

ARTICULO 2°: Déjase establecida la prohibición de realizar las actividades descriptas en el artículo anterior por aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20.----------

Ninguna persona podrá concurrir a realizar las actividades en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------

Sólo se encuentran habilitadas para la realización de las actividades las personas con residencia en el Partido de Alberti.----------

ARTICULO 3°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

GERMAN Lago

Firmado digitalmente por GERMAN Lago
Fecha: 2020.11.19 12:23:31 -03'00'

DECRETO 1066/2020.-